



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 296-2024/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de agosto del 2024.

VISTO:

El Memorandum N° 2900-2024/MDLC-GM-G, de fecha 07 de agosto del 2024, Informe N° 251-2024/MDLC-OGAJ, de fecha 05 de agosto del 2024, Informe N° 161-2024/MDLC-ORH-J, de fecha 11 de junio de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, La Ley 27671 – LEY QUE MODIFICA LA LEY DE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRE TIEMPO – Artículo 1°.- “La jornada ordinaria de trabajo para los varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias y 48 horas semanales como máximo”. “Se puede establecer por Ley, Convenio o Decisión Unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias”;

Que, con CARTA N° 020-2024/SITRAMUUN/MDLC-JD, de fecha 11 de junio del 2024, LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, solicitan al Alcalde de esta Comuna el cambio de Horario conforme a la Ley N° 27671. donde se indica en el Artículo 1°.-Que la jornada de trabajo para los varones y mujeres mayor de edad es de (8) horas diarias y 48 horas semanales y se puede establecer por Ley, Convenio o Decisión Unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias. En este sentido, pudiendo conforme a Ley cambiar el horario de trabajo, solicitud que a través del Titular del Pliego se cambie el horario laboral de 8:00 am a 4:00 pm, conforme se ha venido laborando en años anteriores;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, la autoridad nacional del servicio civil en su informe indica que SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, sin embargo, no puede entenderse como parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad. Si mismo concluye lo siguiente:

La Constitución Política establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. De manera concordante con la norma fundamental, el Decreto Legislativo N° 1023 dispone que la jornada laboral del sector público es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público.

- Las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) y por autoridad competente, pueden fijar y modificar (ampliar o reducir) la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo esta ser menor a dicho límite o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el segundo tope (48 horas semanales).
- En el Sector Público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la Administración Pública, por lo que cada entidad de manera objetiva, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) deberá determinar -lo cual puede suceder a raíz de una negociación colectiva el horario de trabajo, en función a sus necesidades y con sujeción al límite constitucional.
- Finalmente, con la entrada en vigencia de la Ley del Servicios Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todas las entidades públicas están en la obligación de contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, que contiene las disposiciones sobre la jornada, horario y tiempo de servicios.

Que, mediante **INFORME N°161-2024/MDLC-ORH-J**, de fecha 11 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal el levantamiento de observaciones respecto a la modificación del horario de trabajo de 08:00 am a 4: 00 pm, y cuyas observaciones son las siguientes:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

“La Cruz Tierra de Historia y Playas”

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 296-2024/MDLC-ALC

La Cruz, 08 de agosto del 2024.

- a) SE OBSERVA que el expediente debe contar con una opinión técnica favorable de la autoridad máxima de RRHH-SERVIR.
- De esta observación el Jefe de RR- HH anexa a su informe la OPINIÓN SERVIR INFORME TECNICO N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, vinculante al asunto a la materia que nos ocupa.
- b) SE OBSERVA que se debe contar con opinión legal favorable oficina de RR. HH.
- La oficina de RR-HH da la opinión favorable de este pedido por cuanto se encuentra enmarcado de acuerdo a la Ley, tal como lo manifiesta el art. Nro. 01 de la Ley 27671 que percibe la jornada de trabajo para los varones y mujeres mayores de edad son 48 horas semanales y 08 horas diarias. Y se puede establecer por ley o convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias.
- c) SE OBSERVA que este pedido debe ser motivado por el secretario General del Sindicato.
- Sobre este punto el jefe de Recursos Humanos anexa a su informe la motivación debidamente firmado por el Secretario General del Sindicato.

Asimismo, hace la recomendación de que el presente caso sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal respectiva.

Que, con Informe N° 251-2024/MDLC-OGAJ, de fecha 05 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Cruz, **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la modificación del horario de trabajo el mismo que será desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de lunes a viernes conforme a la Ley N° 27671 LEY QUE MODIFICA LA LEY DE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRE TIEMPO; asimismo deberá ser aprobado mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante Memorandum N° 2900-2024/MDLC-GM-G, de fecha 07 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General, la proyección del acto resolutivo, con respecto a la modificación del horario de labores, el cual deberá ser desde las 8.00 am hasta las 4.00 pm, de Lunes a Viernes, conforme a Ley N° 27671, según la Opinión Legal;

Por las consideraciones expuestas y estando a los fundamentos técnicos y legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REESTABLECER**, el horario de trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de La Cruz el siguiente:

INGRESO	:	08.00 am
REFRIGERIO	:	01.00 pm a 02.00 pm
SALIDA	:	04.00 pm

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, de 8.00 am a 04.00 pm como horario para la recepción de documentos a través de la Oficina de Trámite Documentario, con un intervalo de refrigerio de 01.00 a 02.00 pm.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz ([www.munilacruz.gob.pe](http://www.munilacruz.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA  
ALCALDE